



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2017

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **37876**, y que constan de lo siguiente:

Oficio INAI/DGAJ/2044/17 de Pablo Francisco Muñoz Díaz, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Original
Acuerdo ACT-PUB/02/08/2017.03.02 de dos de agosto de dos mil diecisiete, por el que se aprueba que el representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Copia certificada
Credencial expedida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a nombre de Pablo Francisco Muñoz Díaz, que lo acredita como Director General de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto.	Copia certificada

Conste

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Visto el oficio y anexo del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"Los artículos 118, 123, 129, 157 y Quinto y Sexto transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada (sic) el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día tres (3) de julio de (sic) mil diecisiete."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2017

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional; se tiene por presentado al promovente con la personalidad que acredita en términos de los preceptos legales que menciona, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados a las personas que menciona, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con copia del oficio de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de acuerdo a lo señalado por los artículos 5, en relación con el 59 de la invocada ley reglamentaria, y 305 del citado código procesal, y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL
ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo estatal, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Finalmente, en términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR